Subsecretaría de Telecomunicaciones

ORD.: N° 11922 / GN°____/

ANT.: Resolución exenta Nº 609 de Abril 2020, que faculta

firma

Solicitud de Acceso a la Información Pública

AN002T0003181, de 8/7/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 27 de Abril 2020

A : SR. JOSÉ PULIDO ALARCÓN

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaria de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: "Solicito listado de funcionarios, es decir, por planta, contrata, código del trabajo y honorarios, correspondiente al mes de Mayo o Junio 2020 (Más reciente) con la siguiente información:- Nombre completo- Cargo-Unidad o Área de trabajo-Correo electrónico institucional o de contacto-En formato ExcelDesde ya muchas gracias"

En respuesta a su solicitud podemos señalar que adjunto encontrará archivo con listado de funcionarios y servidores con indicación de su nombre cargo y unidad o área de trabajo. Información que además podrá encontrar en el siguiente link, el cual se actualiza mensualmente: https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/AN002

En relación a las direcciones de correo electrónico podemos señalar que dicha información se acoge a la reserve del artículo artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia en concordancia con lo señalado por el Consejo para la Transparencia que ha señalado:

"Que, de este modo, si bien el recurrente no solicitó la entrega de la información sobre los correos electrónicos particulares de los funcionarios públicos que postularon a una beca de Magister para Funcionarios/as del Sector Público, la entrega de tales correos electrónicos al recurrente de todos modos no podría concretarse, por cuanto, el correo electrónico personal es un dato de carácter personal a la luz de lo establecido en el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, ya que ese dato se encuentra asociado a una persona natural, por lo que se encuentra amparado por la causal de reserva o secreto contenido en el artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia, no siendo posible su entrega o divulgación a un tercero. (DECISIÓN AMPARO ROL C4867-19)

El Consejo rechaza el amparo, toda vez que dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de secreto invocada, esto es, evitar distraer de sus funciones habituales a su personal, toda vez que cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana, dando respuesta a los requerimiento de los usuarios de manera oportuna.(Santiago González Sepúlveda con SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Rol: C136-13)

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ANGELICA MANRIQUEZ TORO Encargada de Transparencia Subsecretaría de Telecomunicaciones

AMT <u>DISTRIBUCIÓN:</u>